

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandante	Deiber Arbey David Zapata
Demandado	Cooperativa de Transportes Especiales - Cootraespeciales
Radicación	05001-31-03-008-2021-00017-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	1013
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior / Admite demanda

CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín en sala Unitaria de Decisión Civil, que en providencia del 01 de octubre de 2021, REVOCÓ el auto del 03 de junio de 2021, proferido por este Despacho, mediante el cual se rechazó la demanda, y en su lugar ordenó proferir el auto respectivo haciendo abstracción de los argumentos contenidos en el auto recurrido visible a pdf 02 del cuaderno de segunda instancia, apelación de auto.

Por otro lado, el demandante allegó solicitud de amparo de pobreza.

Establece el artículo 151 del Código General del Proceso, "*Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho a título oneroso*", bajo ese supuesto normativo, el demandante manifiesta "***...mi situación económica es insuficiente y precaria, incluso para mi manutención básica, en razón al accidente de tránsito causa de la acción impetrada acaecido el día 8 de agosto de 2017, causante de mi incapacidad laboral superior al 50%, lo que me imposibilita trabajar (...)***Esta manifestación la hago bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con este escrito"¹, entonces con el requisito contemplado en la norma, es procedente acceder a su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado **OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por **DEIBER ARBEY DAVID ZAPATA** en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "COOTRAESPECIALES"**.

¹ Pdf 08 pág. 93 del cuaderno de primera instancia

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio a la parte demandada, y córrasele traslado al demandado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código general del Proceso.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA a la parte demandante por reunir los requisitos exigidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, quien igualmente, gozará de los efectos establecidos en el artículo 154 ibídem. Actuará como apoderado en amparo de pobreza el abogado RONALD ARCOS RODRÍGUEZ con T.P. No. 304.143 del C. S. de la J.²

CUARTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el Vehículo de placas TRF512 propiedad de la sociedad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "COOTRAESPECIALES", con Nit 800.146.794-9 matriculado en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Bello, y que cuenta con las siguientes características:

CLASE: BUS

SERVICIO: PÚBLICO

MARCA: CHEVROLET

LINEA: LV 150

COLOR: BLANCO VERDE

MODELO: 2009

CHASIS: 9GCLV150X9B001348

MOTOR: 6WA1400794

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)